

Entre los suscritos **BERNARDO GÓMEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.548.493, actuando en calidad de **SUBDIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN CORPORATIVA** de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP** Establecimiento Público descentralizado del orden nacional con domicilio principal en Bogotá D.C., identificado con el NIT No. 899.999.054-7, incorporado mediante Resolución No. 1070 del 23 de septiembre y corregida mediante Resolución No. 1083 del 27 de septiembre de 2021, posesionado mediante Acta No. 487 del 1 de octubre de 2021 y facultado para suscribir el presente documento mediante la Resolución 611 del 13 de mayo de 2021 artículo 1 por una parte, y por la otra **BORIS EDUARDO REYES BERDUGO**, mayor de edad, identificad(o)a con la Cédula de Ciudadanía No. 8.646.490 de Sabanalarga, actuando en nombre propio con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, procedemos de mutuo acuerdo con la suscripción de la presente **MODIFICACIÓN** al Contrato de Prestación de Servicios No. **BOG-179-2022**, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la **ESAP**, adelantó el proceso de contratación de prestación de servicios con **BORIS EDUARDO REYES BERDUGO**, bajo el consecutivo No. **ESAP-PS-179-2022**, con el objeto de *“Prestar servicios profesionales para el acompañamiento, capacitación y la asistencia técnica en las áreas temáticas que le sean asignadas por la Escuela de Alto Gobierno en el marco de la Agenda de trabajo con la Gobernación y/o sus municipios”*, cuyo contrato correspondió al **BOG-179-2022** aprobado por la ESAP el veintiuno (21) de enero del dos mil veintidós (2.022).
2. Que el día veintiuno (21) de enero del dos mil veintidós (2.022), se suscribió acta de inicio del Contrato de Prestación de Servicios No. **BOG-179-2022**, dando inicio al plazo de ejecución pactado ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
3. Que el valor del contrato se pactó hasta por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$48.000.000,00)**, IVA incluido, con sujeción a la disponibilidad de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 27022 de 2022**.
4. Que el día veintisiete (27) de mayo del dos mil veintidós (2.022) se publicó documento en la plataforma SECOP II, mediante el cual se modificó la cláusula

décima octava del contrato, en el sentido de indicar que el *“domicilio contractual será en la ciudad de Bogotá y lugar de ejecución del contrato será la ciudad de Barranquilla, sin perjuicio de los desplazamientos que en desarrollo del objeto contractual deban realizarse según lo determine el supervisor del contrato”*

5. Que el(la) funcionario(a) **KARINA ISABEL CABRERA DONADO, Directora Escuela Alto Gobierno**, en su calidad de supervisor(a) del contrato, mediante oficio del dos (02) de agosto del dos mil veintidós (2.022), dirigido al doctor Carlos Andrés Giraldo Aristizábal, Director de Contratación, solicitó tramitar la modificación del Contrato de Prestación de Servicios No. **BOG-179-2022**.
6. Que, en el contenido de dicho oficio se justificó la necesidad del trámite y se solicitó la adición del Contrato de Prestación de Servicios No. **BOG-179-2022** en la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.000.000,⁰⁰)**, los cuales deberán pagarse conforme a la cláusula quinta del contrato, es decir, mensualidades vencidas, cada una por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000,⁰⁰)**, y/o proporcional a fracción de mes; y la prórroga del plazo de ejecución, hasta el **QUINCE (15) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2.022)**.
7. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
8. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, contempla que en virtud del principio de responsabilidad *“Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”*
9. Que de conformidad con el Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, (...) *“Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”* (...) y con la presente adición no excede el valor señalado en la norma.
10. Que la presente adición y prórroga, cuenta con una adición al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **27022 de 2022** con fecha de operación del **nueve (9) de agosto del dos mil veintidós (2.022)**, por valor de **DIECISIETE MILLONES**

DE PESOS M/CTE (\$17.000.000,⁰⁰), código presupuestal C-0505-1000-3-0-0505041-02.

- 11.** Que una vez analizada la solicitud de modificación y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, es viable adicionar y prorrogar el **Contrato de Prestación de Servicios No. BOG-179-2022**, en los términos solicitados, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – Modificar parcialmente la Cláusula Cuarta **PLAZO DE EJECUCIÓN** del Contrato de Prestación de Servicios No. **BOG-179-2022**, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución, hasta el **QUINCE (15) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2.022)**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - Modificar parcialmente la Cláusula Quinta **VALOR Y FORMA DE PAGO**, en el sentido de adicionar la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.000.000,⁰⁰)**, valor que no supera el 50% del valor inicial del contrato; quedando para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato en la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$65.000.000,⁰⁰)**, que incluye los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y demás costos necesarios para la ejecución del contrato.

La forma de pago se mantendrá en mensualidades vencidas por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000,⁰⁰)**, o proporcional a la fracción del mes con sujeción a la disponibilidad de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, previa presentación del informe de actividades adelantadas por el contratista para cada período respectivo con las labores desarrolladas, acompañado de los documentos o productos que se hayan generado en el correspondiente periodo, conforme con los requerimientos del supervisor del contrato, fotocopia del aporte de pagos al Sistema de Seguridad Social (Salud y Pensión) y ARL y recibo a satisfacción del servicio parte del supervisor del contrato.

Para efectos del último pago, deberá entregar al supervisor del contrato, paz y salvo, constancia de entrega de la información a su cargo y el informe final de ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de la presente adición se encuentra amparado presupuestalmente según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **27022 de 2022** con fecha de operación del **nueve (9) de agosto del dos mil veintidós (2.022)**.

CLÁUSULA CUARTA. - DOCUMENTOS: Para todos los efectos son documentos integrales de la presente modificación al Contrato de Prestación de Servicios No. **BOG-179-2022**, las solicitudes presentadas por el(la) supervisor(a) del contrato, con sus correspondientes anexos.

CLÁUSULA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación al Contrato de Prestación de Servicios No. **BOG-179-2022**, se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II y, para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal.

CLÁUSULA SEXTA. - Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todas sus manifestaciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - Las demás cláusulas y condiciones del contrato se mantienen sin modificación alguna.

Para constancia se aprueba en la ciudad de Bogotá D.C. por ambas partes en la plataforma SECOP II.

Aprobó: Carlos Andrés Giraldo. Director de Contratación.
Revisó: Elizabeth Arias Hernández. Abogada contratista - Dirección de Contratación.
Proyectó: L. Páez – Abogada contratista - Dirección de Contratación.